



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'LEDROZ, ANTONIO CELESTINO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 67686/2014/1/RH1 'ZURZOLO JOSE FRANCISCO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 108614/2018/1/RH1 'BLOTTA CARLOS HORACIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 81839/2016/1/RH1 'GOLDFARB MARCOS OSVALDO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 53701/2018/1/RH1 'YANZON, JORGE EDUARDO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FLP 2320/2016/1/RH1 'VASNIOVSKY, AMALIA MIRIAM c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; CSS 44094/2017/1/RH1 'OLAZABAL MARIA DEL CARMEN NELIDA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 75206/2016/1/RH1 'PUENTES MANUEL ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con los requisitos previstos en el artículo. 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense las quejas.